



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA. Pasto, 12 de diciembre de 2024. Con el presente asunto que correspondió por reparto, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 520013103004-2024-00334-00

Proceso: Verbal -Responsabilidad civil extracontractual -

Demandante: Dilmar Alexander Mera Benavides

Demandado: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

El señor DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES, por conducto de apoderado judicial instaura la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, en frente de la sociedad CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

Se procede, entonces, a decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El art. 90 del C. G. del P., establece que la demanda será inadmitida en caso de faltarle alguno de los requisitos formales con el fin de que ella sea corregida en el término de cinco días. En el caso objeto de estudio, el Despacho la inadmitirá por las razones que se pasan a exponer:

a. El art. 82, numeral 10° del C. G. del P., indica que la demanda debe contener:



“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

Pues bien, y revisado el libelo genitor se advierte que, si bien se consigna la dirección electrónica de la parte demandante y de su apoderado judicial, no se indica la dirección física correspondiente para cada uno de ellos, siendo que, como así lo establece y exige la norma, se debe informar las direcciones de cada sujeto de manera individual.

Por tanto, la parte actora se servirá aclarar y precisar sobre estos aspectos puntuales.

2. Corolario de lo esbozado párrafos arriba, y teniendo en cuenta que la demanda no cumple a cabalidad con los requisitos de ley, se procederá a inadmitir a efectos que la parte actora la corrija dentro del término legal.

Por consiguiente, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda de verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por el señor DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES, en frente de la sociedad CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija y aclare en los términos dispuestos en la motivación de este proveído, so pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía



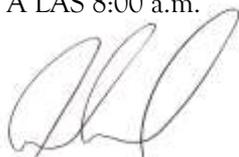
No. 3.067.219 expedida en Túquerres (N) y con T.P. No. 121.969 del C. S. de la J. de Nariño, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

4º.- Realizado lo anterior, Secretaría dará cuenta del presente asunto, a fin de imprimirle el trámite legal que corresponda.

5º.- NOTIFICAR el contenido de esta decisión a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY, 14 DE ENERO DE 2025 A LAS 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>